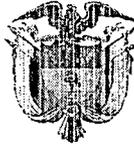


JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ordinario**

**Radicado No. 250954089001-2023-00023-00**

Como quiera que no fue subsanada la presente solicitud, en los términos de la providencia inmediatamente anterior, el Juzgado la “RECHAZA” y, de ser el caso, se ordena la devolución de la misma. sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P., y se ordena el archivo de la actuación. Por sustracción de materia, el Juzgado no se pronuncia de la nulidad incoada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia  
es notificada por estado No. 014  
hoy 15 DE MAYO DE 2023  
Secretaría,  
LINA MARCELA VARGAS VERA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

**Bituima, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: Ordinario - Pertenencia**

**Radicado No. 250954089001-2019-00028-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpusieren los apoderados de las partes, en contra del auto de fecha 17 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó la práctica de unas pruebas y se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**I. DEL INCONFORMISMO Y POSICION DE LOS LEGITIMOS  
CONTRADICTORES**

Sean las letras del impugnante dejadas en su real dimensión para no irrespetar de manera irresponsable su texto ante una eventual tras literalidad de aquel, amén de evitar una innecesaria repetición tautológica. En esencia diremos simplemente que la parte representada por el Dr. Ciro Núñez manifiesta inconformidad respecto a que este juzgador no decreto la caducidad de la acción y al contrario decreto pruebas y fijó fecha y hora para adelantar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin que el despacho se pronunciara sobre las excepciones planeadas en las contestaciones de la demanda.

Por su parte, el Dr. José Jiménez, en la fundamentación de su recurso, trae a colación las razones por las cuales se deben decretar las pruebas trasladadas y practicadas en el radicado 2017-0024 y los testimonios e interrogatorios solicitados.

**II. PRESUPUESTOS DEL RECURSO**

Para la interposición del recurso de reposición se hace menester que la norma lo autorice, que se interponga en término, que se sustente válidamente y que devenga de quien se sienta afectado con la decisión o lo que es lo mismo ostente la legitimación e interés para impugnar.

Los presupuestos dichos ciertamente se dan a cabalidad en el de marras, por lo que se viabiliza la discusión en vía de nuestra instancia.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA**

### **Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

### **Artículo 198. Interrogatorio de las partes**

El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso...

### **Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios**

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...

### **Artículo 391. Demanda y contestación**

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables...

...El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes...

... Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

### CONSIDERACIONES

1. Con la literalización de las normas legales que a nuestro juicio rigen el particular, en primer lugar, nos referiremos al recurso planteado por la parte demandada, y empezaremos diciendo que nos encontramos ante un proceso que se tramita por las cuerdas procesales de un proceso verbal sumario, por lo que las excepciones previas planteadas debieron proponerse o alegarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, empero ello no ocurrió, razón por la cual el despacho no se pronunció respecto a ello, pues de haberse planteado en debida forma el Juzgado se hubiese pronunciado de fondo frente a las mismas, recordemos que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Así las cosas, lo que procedía era el decreto de pruebas y la programación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., razón por la cual el recurrente no demostró el error en que supuestamente incurrió el despacho y nos mantendremos en ello.

Cabe destacar que las excepciones de fondo propuestas serán analizadas en la sentencia, tal cual lo dispone la ley procedimental civil.

2. En segundo lugar, respecto a la denegación de las pruebas trasladadas y testimoniales, es pertinente recordar que desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: **desde su manifestación formal (medios de prueba)**, **desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban)** y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador)., luego entonces la admisibilidad de la prueba tiene que ver con la legalidad de la misma, es decir, las pruebas tiene que cumplir las normas relacionadas con la aportación de las pruebas al proceso; deben también, en su actuación y practica cumplirse el debido proceso. Luego entonces, si la parte demandante solicita una prueba la debe indicar explícitamente en el momento procesal oportuno; esto es, en la demanda o en la contestación de las excepciones, de manera expresa, indicando lo que se pretende probar, y en el caso de los testimonios se debe expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El despacho no desconoce que las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, pero en el caso

particular al momento de solicitarse, ni siquiera se indicó que piezas procesales se pretendían trasladar y lo que se procuraba probar con las mismas, e igualmente respecto de los testimonios ni se mencionó concretamente los hechos objeto de la prueba.

Si bien es cierto el Dr. Núñez trato de llenar sus vacíos procesales en el momento de sustentar el recurso de reposición, no era la instancia procesal oportuna para adecuar su solicitud probatoria, pues inclusive no es un requisito de poca monta el indicado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., cuando establece que uno de los requisitos de la demanda es la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer. Así las cosas, al sentir de este despacho, el litigante no logro indicar los motivos por los cuales este dispensador de justicia se equivocó al despachar desfavorablemente pruebas trasladadas y testimoniales en la forma irrogada por el demandante.

Finalmente, respecto de los interrogatorios de parte, el artículo 198 del G.G.P., establece el interrogatorio de parte para las partes sobre los hechos relacionados con el proceso, sin más prerrogativas, razón por la cual el despacho le da la razón al litigante y en consecuencia se decretará el interrogatorio de parte a los señores Beatriz Bulla Beltrán y German Téllez Colorado, los cuales se recepcionarán dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

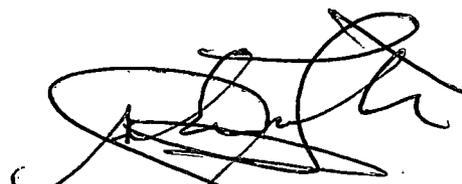
Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** parcialmente la decisión de fecha 17 de abril de 2023, objeto de reproche y, por lo motivado.

**SEGUNDO: DECRETAR** los interrogatorios de parte de los señores Beatriz Bulla Beltrán y German Téllez Colorado, los cuales se llevarán a cabo dentro de la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2023, de forma presencial, junto con las demás pruebas decretadas.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
Es notificada por estado No.014  
Hoy 15 DE MAYO DE 2023  
Secretaria,  
LINA MARCELA VARGAS VERA